

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00157 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIEGO FERNANDO AFRICANO FONSECA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$7.325.262, por concepto de 81 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas desde el mes de abril de 2014 a diciembre de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$12.889 X 1, \$89.231 X 2, \$85.000 X 20, \$89.000 X 26, \$97.900 X 32.

1.2.- Por la suma de \$449.900, por concepto de 4 cuotas de administración extraordinarias, adeudadas y no pagadas de los meses de julio de 2014, y octubre noviembre y diciembre de 2018, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$200.000 X 1, \$83.300 X 3.

1.3.- Por la suma de \$184.900, por concepto de 4 sanciones de inasistencia a asamblea, adeudadas y no pagadas de los meses de abril y octubre de 2016 y mayo y noviembre de 2018, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$42.500 x 1, \$44.500 x 1, \$48.950 x 2.

1.4.- Por la suma de \$35.600, por concepto de retroactivo, adeudado y no pagado del mes de mayo de 2018, incorporado en el documento báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente y que se encuentran en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se causen a futuro, debidamente certificadas, y hasta antes de dictar sentencia.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

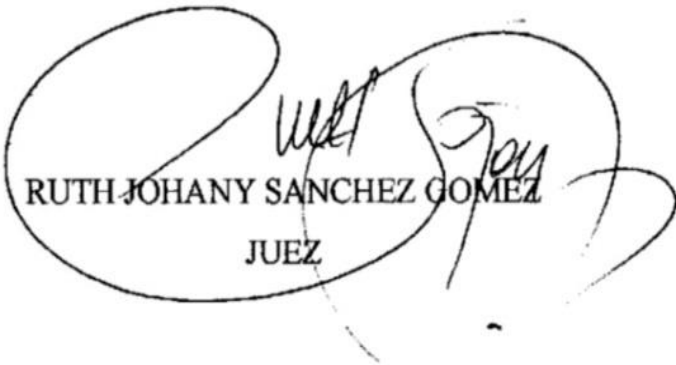
3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que

a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado           |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 29 fijado hoy__04/05/2021<br>a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br>Secretaria                                                                          |

